



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES
CONSEJO MUNICIPAL
AGUASCALIENTES

Recibi escrito que
 contiene denuncia en
 8 folios útiles por uno
 y ambos de sus lados.

Anexos:

- Copia certificada de nombramiento.
- Copia simple cédula
- Original Testimonio Notarial.
- Disco compacto
- 4 impresiones de fotografías.
- 2 legajos de copias de traslado.

DENUNCIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA, LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES" ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR ACTOS QUE CONSTITUYEN LA PRESIÓN AL ELECTOR PARA OBTENER SU VOTO.

[Handwritten Signature]
 Tania Libertad Sánchez Mendoza

26 Mayo 2021
 19:00 hrs.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

RICHARD RAMÍREZ DÍAZ DE LEÓN, representante propietario del Partido Acción Nacional, personería que tengo acreditada ante el Consejo Municipal con cabecera en Aguascalientes, órgano desconcentrado de este Instituto Estatal Electoral local y que demuestro con la copia certificada de mi nombramiento expedida por el Secretario Técnico de dicho Consejo, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

Aguascalientes; autorizando para recibirlos a **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO así mismo autorizo los siguientes correos electrónicos:

DATO PROTEGIDO ante ustedes con respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación con lo previsto en los artículos 20, 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar formal DENUNCIA en contra del ciudadano **Francisco Arturo Federico Ávila Anaya** (en lo futuro Arturo Ávila), y en contra de la Coalición “Juntos haremos historia en Aguascalientes”, por la comisión de conductas que constituyen **PRESIÓN AL ELECTOR PARA OBTENER SU VOTO** por llevar a cabo las siguientes acciones:

- La entrega de **sillas** de ruedas a ciudadanos de Aguascalientes, Aguascalientes.

Lo anterior en detrimento del principio de equidad en la elección conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 162 del Código comicial de Aguascalientes que establece que está **estrictamente prohibido a los partidos, candidatos o sus equipos de campaña, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona, ya que ello se presumirá como indicio de PRESIÓN AL ELECTOR PARA OBTENER SU VOTO.**

Cabe mencionar que de advertirse alguna otra infracción a la normativa electoral, la autoridad administrativa tiene la facultad, de oficio, de incluirla en la investigación que inicie con motivo de la presentación de la presente

denuncia, toda vez que es una atribución que tiene expresamente conferida en la ley, al ser la autoridad encargada de velar por los principios rectores en la materia electoral, entre ellos, el principio de equidad.

En cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 259 del Código Electoral local y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se manifiesta lo siguiente:

I.- Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital: el nombre del suscrito ha quedado escrito en el proemio y la firma al final del este documento.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, el correo electrónico: de la misma manera lo he señalado en el proemio de este escrito.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: La personería del suscrito se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor en el que consta que soy representante del partido acreditado ante el Consejo Municipal.

IV.- Narración expresa y clara de los:

I. HECHOS

PRIMERO.- De conformidad con la Agenda Electoral del Proceso Electoral del Estado de Aguascalientes 2020-2021 (la Agenda Electoral),¹ el periodo de precampaña para la elección del H. Congreso del Estado y de

¹ Cfr. Agenda Electoral de Proceso Electoral del Estado de Aguascalientes 2020-2021, Disponible en: <http://www.ieeags.org.mx/banners/2020/AGENDA%20APROBADA%20%20A%20PUBLICAR.pdf>

Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes, incluido Aguascalientes fue del 02 de enero al 31 de enero de 2021, en tanto que el periodo de campaña del mismo lugar se llevará a cabo del 19 de abril al 02 de junio asimismo de la presente anualidad.

SEGUNDO.- El día 28 de abril de 2021 tuvimos conocimiento mediante las publicaciones de Facebook del propio candidato Arturo Ávila, que repartió entre la ciudadanía sillas de ruedas como parte de su campaña, pese a estar prohibido por la normativa electoral en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Como resultado de lo anterior y con la finalidad de realizar actos proselitistas de campaña,² fue que Arturo Ávila publicó en su cuenta de Facebook una de sus dádivas consistente en la entrega de una silla de ruedas, acto que se detalla a continuación:

Al desplegarse el perfil de Facebook de Arturo Ávila, aparece en el rubro de historias, específicamente en el siguiente

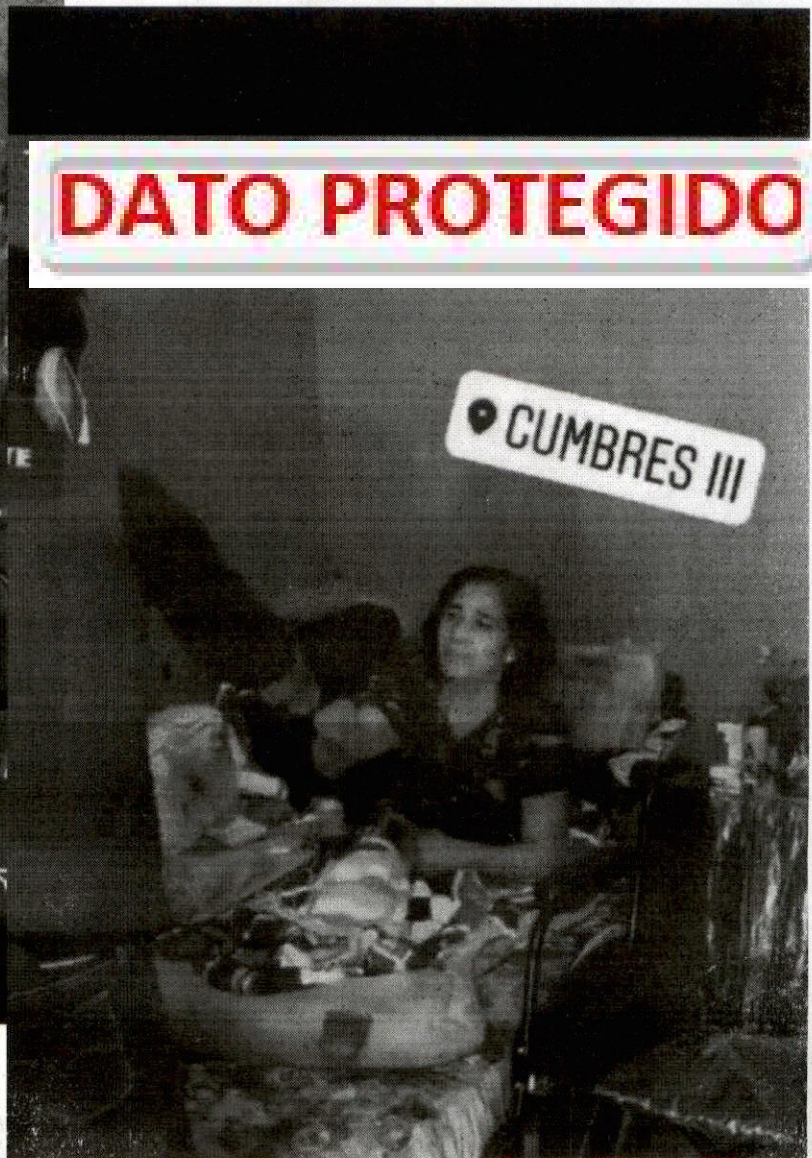
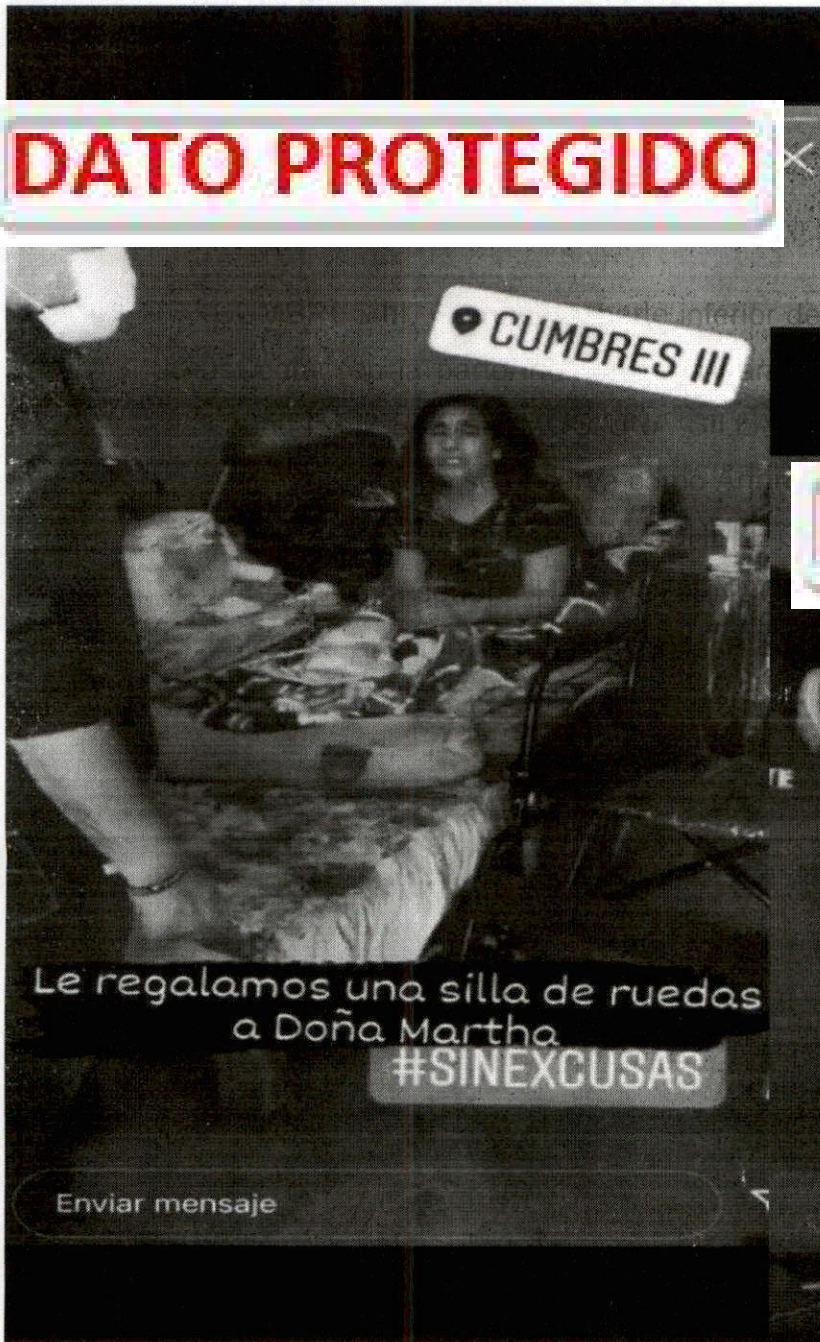
link: **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO que

dicho candidato publicó un vídeo con una duración de aproximadamente 8 segundos en el que se le observa usando un pantalón de mezclilla azul, chaleco color guinda, cubre bocas blanco, conversando con una señora de unos 65 años aproximadamente que está sentada en una cama y a lado de la cama una silla de ruedas nueva que tiene una bolsa de plástico encima, así como dos “stickers” (Uno en la parte superior derecha que contiene el símbolo de ubicación con la referencia

² El artículo 242, párrafo 3o de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas

“CUMBRES III” y otro en la parte inferior derecha con el “*hashtag*” “SINEXCUSAS”), así como en la parte inferior de la pantalla con letras blancas y fondo blanco la leyenda “LE REGALAMOS UNA SILLA DE RUEDAS A DONA MARTHA”. En el segundo 03 dicho se observa como Arturo Ávila le choca el puño a la señora. En el segundo 04 le dice a la señora “ECHELE GANAS, ECHELE GANAS”. En el segundo 06 le dice a la señora “HAY QUE ENCOMENDARSE A TODOS LOS SANTOS, A TODOS”, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



II. MARCO JURÍDICO.

a) El principio de equidad en las contiendas electorales

Los principios constitucionales y legales que se deben observar para que cualquier tipo de elección sea considerada válida se encuentran contemplados en los artículos 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución se establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por su parte, en el artículo 116 se establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y como principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

De las disposiciones referidas se desprenden los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia

inexcusable e irrenunciables. Dichos principios son, entre otros: las **elecciones libres**, auténticas y periódicas; el sufragio universal, **libre**, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus **campañas electorales prevalezca el principio de equidad**; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Respecto a lo que nos ocupa, el principio de equidad en la contienda se encuentra establecido en el artículo 41 constitucional, conforme al cual, se deben garantizar a los partidos condiciones equitativas en las elecciones, evitando cualquier influencia que pueda alterar la sana competencia. En efecto, el propósito del citado artículo consiste en que los representantes de la ciudadanía elijan a través de elecciones libres, auténticas y periódicas a sus gobernantes.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-250/2009, estableció el concepto de democracia en su acepción más amplia, en cuanto que es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo [en términos de lo dispuesto en el artículo 3º, fracción II, inciso a), de la Constitución General de la República], sin embargo, las actividades que permitan mejorar esas condiciones de vida, no deben traducirse en actividades que trastorquen los principios y reglas que están previstos en los ordenamientos jurídico electoral.

b) Prohibición de coacción al voto o presión al elector para emitirlo

El último párrafo del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establece que está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos o a sus equipos de campaña la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona, pues en caso contrario, dichas conductas deberán ser sancionadas de conformidad con la normativa específica. Por su parte, reiterando lo referido, el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece en su numeral 5º, que queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona, estando estrictamente prohibida a los partidos, **candidatos** o sus equipos de campaña, puesto que en caso contrario **dichas conductas se presumirán como indicio de presión al electorado para obtener su voto y serán sancionadas conforme a la ley.**

La prohibición en estudio ha sido reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de tal manera que la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, estableció que la regla establecida en el artículo 209, párrafo 5, citado, tiene la finalidad de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las **dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.**

En ese sentido, en concepto de la Sala Superior debe interpretarse como que lo que sanciona dicha norma es **la entrega de bienes materiales de cualquier tipo**, como vales de despensa, de descuento, tarjetas, boletos, dinero o cualquier cosa que pueda constituir una dádiva u obsequio al electorado, o servicios, como atención regular de salud, transporte o vivienda, por lo que se advierte que la conducta desplegada por parte del candidato a Presidente Municipal de Aguascalientes - Arturo Ávila -, actualiza el supuesto de entrega de dádivas, ya que abusa de las penurias económicas de los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad para que les haga creer que solamente si votan por él podrán acceder al bien o servicio que les está proporcionando de forma ilícita, como lo son en el caso particular sillas de ruedas.

III. ACREDITACIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN LA PRESIÓN A LOS ELECTORES PARA OBTENER SU VOTO.

Una vez que ha quedado establecido el marco normativo, puede advertirse que la tutela del bien jurídico o valor esencial en el presente caso, consiste en salvaguardar **la equidad en la contienda y la libertad del elector al emitir su voto**, sin embargo, en el presente caso resulta evidente que se actualiza la infracción por parte del candidato Arturo Ávila, al ejercer presión sobre los electores que recibieron sus dádivas y los que observaron por los medios publicitarios dichos actos, al configurarse los elementos objetivos para ello como lo son:

a) **El tipo de infracción, conducta y disposiciones jurídicas infringidas.**

El tipo de infracción consiste en la violación de la prohibición de entregar directamente al electorado **sillas de ruedas**, que generan en sus

destinatarios un beneficio directo, inmediato y en especie, a través de su distribución.

La conducta del candidato a Presidente Municipal de la Coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes infringió lo dispuesto por el último párrafo del artículo 162 del Código Electoral de Aguascalientes en relación con los artículos 209, primera parte del párrafo 5, y 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

b) **Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).** El bien jurídico tutelado por los artículos 162 del Código Electoral de Aguascalientes y 209, primera parte del párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere la protección a la libertad para el ejercicio del sufragio activo.

c) **Singularidad o pluralidad de las faltas.** La singularidad de la falta queda claramente especificada, pues la entrega de las sillas de rueda se realizó durante el proceso electoral por parte del candidato Arturo Ávila para generar adeptos con sus dadas.

d) **Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

- **Modo.** La irregularidad consistió en la distribución de sillas de ruedas (con el objeto de realizar actividad proselitista como candidato a presidente municipal).
- **Tiempo.** Se tiene acreditado que la distribución de dichos bienes y servicios comenzó el 28 de abril de la presente anualidad, esto es, durante las campañas electorales.

- **Lugar.** Los bienes y servicios fueron distribuidos en el territorio de Aguascalientes por el candidato. Para el caso concreto el propio video refiere la localización exacta de donde se dieron los hechos: "CUMBRES III."³

e) **Intencionalidad.** De los elementos denunciados se concluye que las conductas denunciadas se realizaron de una forma dolosa por el candidato Arturo Ávila, ya que se aprovecha de la necesidad de la gente y de las carencias que tienen para darles el mensaje de que solo si votan por él obtendrán los beneficios que les repartió, es decir, les condiciona dichos bienes a la emisión de su voto, constituyendo ello la presión sobre el electorado.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

La tutela preventiva se refiere a los mecanismos que tienen por función eliminar el peligro de que se lesione el interés original o el peligro de que esta lesión no pueda ser remediada. Se busca que quien potencialmente puede causar un daño se abstenga de realizar una conducta que a la postre puede resultar ilícita, o que adopte algún tipo de precaución que disipe el riesgo de que el daño se produzca.

La tutela preventiva consiste, además, en adoptar las medidas de precaución necesarias para que ese daño no se siga generando con conductas de similar naturaleza (inequidad en la contienda electoral y presión al electorado), por

³ Cfr. <http://www.nuestro-mexico.com/Aguascalientes/Aguascalientes/Cumbres-III/>
Cumbres III se localiza en el Municipio Aguascalientes del Estado de Aguascalientes México y se encuentra en las coordenadas GPS:
Longitud (dec): -102.237500
Latitud (dec): 21.922222

realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. La tutela preventiva se concibe como una tutela contra el peligro de práctica, de continuación o de repetición del ilícito.

Es por ello que se solicita a esta H. Autoridad dicte los medios de apremio idóneos para evitar que Arturo Ávila y su equipo de campaña siga ejecutando la implementación de reparto de bienes y/o servicios, pues como se acredita, se advierte que se está llevando el reparto y entrega de los mismos en contravención a la normativa electoral.

V. SOLICITUD DE REMISIÓN A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

De igual manera, a través del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 17, 41, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1, inciso f); 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 27; 28; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización y demás relativos aplicables, se solicita se le dé vista a la referida Unidad, para que se investiguen los hechos atribuidos a Arturo Ávila y a la Coalición que lo postula, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales en materia de fiscalización.

VI. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Esta representación considera que el ciudadano Arturo Ávila Anaya, ENTREGÓ DADIVAS Y CONSECUENMENTE GENERÓ PRESIÓN AL

ELECTORADO PARA OBTENER SU VOTO e INEQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, en contravención con lo previsto en el último párrafo del artículo 162 del Código Electoral Local, toda vez que con su conducta promueve el voto a su favor posicionado con la entrega de dádivas su nombre e imagen en el video que hoy se denuncia y que publicó en su página de Facebook de forma personalizada con fines proselitistas para que todo mundo lo viera como un candidato que puede cubrir necesidades, como resulta ser para el caso concreto la entrega de sillas de ruedas.

Es entonces que al acreditarse que el hoy candidato a presidente municipal Arturo Ávila entregó dádivas con la finalidad de presionar al electorado a que vote por él, es que con fundamento en el inciso II de la fracción XI del artículo 244 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, solicito le sea impuesta una multa de diez hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. PRUEBAS.

1.- DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistente en todas y cada una de las imágenes que se insertan en el cuerpo de la presente denuncia, mediante las cuales se acredita la realización de los actos ilegales denunciados, lo que se relaciona con los hechos segundo y tercero de la presente queja.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la fe notarial de fecha 10 de mayo de 2021, a través de la cual el Lic. Adrián Salas Díaz, Notario Público 52 de la Ciudad de Aguascalientes, hizo constar el contenido del video referido, lo que se relaciona con los hechos segundo y tercero de la presente queja.

3.- TÉCNICA. Consistente en el disco compacto que contiene el video referido en el que aparece con detalle la entrega por parte de Arturo Ávila de una silla de ruedas nueva a una persona del sexo femenino de alrededor de 65 años de edad, conforme a lo descrito en el hecho tercero.

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que beneficie a mi pretensión y que se relacionan con todos los hechos y pruebas del presente escrito, de donde se desprende que el hoy candidato Arturo Ávila entregó una silla de ruedas (dádivas), con fines proselitistas para generar presión en el electorado para que voten por él, en pleno periodo de campañas electorales.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a mi pretensión y de donde se desprende claramente mediante la fe de hechos notariada y el disco compacto que contienen la referencia del acto denunciado y por los que se desprende la innegable dádiva con fines proselitistas realizada por el hoy candidato Arturo Ávila.

Por todo lo expuesto y fundado, a este **INSTITUTO**, atentamente solicito:

PRIMERO. Admitir a trámite la denuncia en la vía del procedimiento especial sancionador, así como tener por señalado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas mencionados.

SEGUNDO. Sustanciar debidamente el procedimiento, realizando todas las diligencias para mejor proveer que resulten necesarias para, posteriormente, remitirlo a la autoridad jurisdiccional competente para resolver el fondo, misma que deberá declarar fundada la denuncia y, en consecuencia, sancionar a los sujetos responsables.

TERCERO. Admitir las pruebas ofrecidas en el presente escrito.

CUARTO. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para lo que a derecho corresponda.

Aguascalientes, Aguascalientes a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

DATO PROTEGIDO

RICHARD RAMÍREZ DÍAZ DE LEÓN

Representante propietario del Partido Acción Nacional
Ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Aguascalientes.